

0000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD ANONIMA

TRANSUCUMBIOS S.A.

CELEBRADA ENTRE:

ROBERTH EDUARDO ROMAN BAJAÑA
JHONATHAN MARCEL ROMAN BAJAÑA

CUANTIA: \$ 800.00

DI TRES COPIAS

P/B

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy veintiséis de junio del año dos mil trece, ante mi, **Doctor José María Barrazueta Toledo, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, comparecen los señores; **ROBERTH EDUARDO ROMAN BAJAÑA**, de estado civil casado, ocupación Ingeniero en Administración de Empresas; **JHONATHAN MARCEL ROMAN BAJAÑA**, de estado civil soltero, ocupación Doctor en Jurisprudencia; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, por lo tanto capaces de contratar y obligarse, a quienes conozco por sus

Nota

1 cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y
2 voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que
3 eleve a escritura pública la minuta que me presentan que es
4 como sigue.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
5 publicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga:
6 Comparecen a la celebración de la presente escritura publica
7 los señores, uno.- **ROBERTH EDUARDO ROMAN BAJAÑA**, de
8 estado civil casado, ocupación Ingeniero en Administración de
9 Empresas; dos.- **JHONATHAN MARCEL ROMAN BAJAÑA**, de
10 estado civil soltero, ocupación Doctor en Jurisprudencia;
11 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
12 la ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de
13 Sucumbíos, capaces para contratar y obligarse, por el presente
14 acto, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una
15 compañía de sociedad anónima, con el objeto y finalidad que
16 mas adelante se expresa con sujeción a la ley de compañías y
17 al siguiente estatuto.- **TRANSUCUMBIOS S.A.- ARTICULO**
18 **PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La
19 Compañía se denominará **TRANSUCUMBIOS S.A.** y durara
20 cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción
21 en el *Registro Mercantil*, pero este plazo podrá prorrogarse o
22 reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse
23 anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones
24 legales pertinentes a lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO**
25 **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es
26 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el
27 cantón *Lago Agrio*, Provincia de Sucumbíos, pudiendo
28 establecer sucursales, oficinas o agencias a uno o varios

0000002



1 lugares dentro o fuera de la república. **ARTICULO TERCERO:**
2 **OBJETO SOCIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.-**El objeto
3 social de "La Compañía se dedicara exclusivamente al
4 transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las
5 disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestre, transito
6 y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que
7 emitan los organismos competentes en esta materia. Para
8 cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda
9 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley,
10 relacionado con su objeto social".- **ARTICULO CUARTO:**
11 **MEDIOS.** Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía
12 podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por ley
13 Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de
14 acuerdo con la Resolución No. 007-CJ-021-2013-ANT, y podrá
15 intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o
16 existentes e incluso podrá ser titular de las mismas.-**ARTICULO**
17 **QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía
18 es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
19 DE AMERICA (USD \$ 800) dividido en ochocientas (800) acciones
20 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar (USD \$1) cada
21 una, numeradas de cero cero uno (001) al ochocientas (800)
22 inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en
23 numeración a la constitución de la sociedad, de acuerdo al
24 detalle constante en la clausula de integración de capital de este
25 estatuto.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o
26 certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo
27 dispuesto en la ley de compañías y podrá representar una a mas
28 acciones. En lo que concierna a la propiedad de las acciones,

Handwritten signature and scribbles on the left margin, including a large vertical stroke and a smaller mark near line 13.

1 traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a
2 lo dispuesto en la ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO:**
3 **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán
4 derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social
5 que se acordare en legal forma, en las proporciones dentro del
6 plazo señalado por la ley de Compañías. Transcurrido este
7 plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a
8 extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto
9 se establezcan.- **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La
10 Junta General estará gobernada por la Junta General de
11 Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
12 General.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta
13 General legalmente convocada y reunida es la autoridad
14 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver
15 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
16 las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
17 misma.- **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTA .-** Las
18 Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y
19 Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán
20 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
21 posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la
22 Compañía, para considerar los asuntos especificados en los
23 numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y
24 uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
25 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-
26 **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Juntas Generales
27 Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para
28 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las

0000003



1 Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se
2 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
3 dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

4 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

5 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas
6 por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviera
7 reemplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los
8 casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor
9 Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

10 **TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se
11 harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo
12 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho
13 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión,
14 señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.-

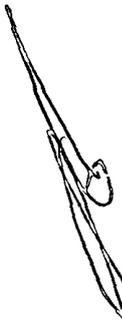
15 **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-**

16 De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de
17 la Ley de Compañías, el o los accionistas que representan por
18 lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán
19 pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los
20 organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una
21 Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que
22 indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo
23 directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieran dentro
24 del plazo de quince días, contados desde el recibido de la
25 petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías,
26 solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

27 **QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse
28 constituida para deliberar en primera convocatoria, será

Handwritten signature or mark on the left margin, possibly reading 'F. R.' or similar.

1 necesario que este representada por lo menos la mitad del
2 capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se
3 instalara con el numero de accionistas presentes sea cual fuera
4 la aportación del capital social que representan y así se
5 expresara en la convocatoria que se haga. Si la Junta General
6 no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de
7 quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no
8 podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la
9 primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá
10 modificarse en el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO**
11 **DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta
12 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
13 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión,
14 la disolución anticipada, la reactivación si se hallara en proceso
15 de liquidación, la convalidación y en general cualquier
16 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera
17 convocatoria mas de la mitad del capital pagado; en segunda
18 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
19 capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no
20 hubiera quórum requerido, se procederá en la forma
21 determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de
22 Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS**
23 **GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los
24 artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
25 quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
26 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este
27 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
28 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por



0000004



1 unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de
2 los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos
3 sobre los cuales no se considera suficientemente informado.-

4 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y**
5 **RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las
6 reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio
7 de un representante. La representación se conferirá mediante
8 poder otorgado ante Notario Publico o por carta con carácter
9 especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía.

10 No podrán ser representantes de los accionistas, los
11 Administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO**
12 **DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones
13 previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas
14 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
15 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones
16 se sumaran a la mayoría numérica. Las normas del estatuto

17 relativas a las decisiones de las juntas generales se extenderán
18 referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO**
19 **VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán
20 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviera
21 remplazando o si así se acordara en la junta, por un accionista o
22 persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las
23 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevara las
24 firmas del Presidente y de un Secretario, función que será
25 desempeñada por el Gerente General de la Compañía.-

26 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-**
27 Si la Junta fuera Universal, el acta deberá ser suscrita por todas los
28 accionistas. Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a

Lucho

1 maquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con
2 numeración continua y sucesiva y rubricada una por una el
3 Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA**
4 **DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de
5 Acciones; a)Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de
6 Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un periodo
7 de dos años, sin que requiera ser accionistas, pudiendo ser
8 reelegidos indefinidamente; b)Designar, remover y fijar las
9 remuneraciones de un Comisario Principal y un Supiente, por un
10 periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
11 c)Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que
12 presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los
13 negocios sociales; d)Resolver acerca de la distribución de los
14 beneficios sociales; e) Acordar aumento de capital social;
15 f)Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las
16 obligaciones; g)Resolver acerca de la fusión transformación,
17 escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar
18 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución
19 de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación (Art. 231
20 de la ley de compañías).- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL**
21 **PRRESIDENTE.-** El Presidente durara dos años en su cargo, pero
22 podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se
23 requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se
24 prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**
25 **VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
26 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a)
27 Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
28 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de

0000005



1 acción y las actas de la Junta General; c) Las demás ^{que le}
2 confieran la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**
3 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durara dos años
4 en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
5 Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.
6 Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado. En
7 caso de ausencia o impedimento temporal le remplazara el
8 Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**
9 **DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente
10 General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas,
11 conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente
12 con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de
13 acción; c) Autorizar o suscribir todo acto o contrato en nombre y
14 representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta
15 de hipoteca, constitución de gravámenes y limitación de dominio de
16 bienes e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa
17 autorización de la Junta General; f) Otorgar poderes generales con
18 autorización de la Junta General, y espaciales sin ella; g) Cumplir
19 y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i)
20 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j)
21 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por
22 si mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad personal
23 los Libros Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la
24 Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la
25 Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
26 ganadas; l) Usar la firma de la Compañía sin mas limitaciones de
27 las establecidas en la Ley y este Estatuto; ll) Informar a la Junta
28 General cuando se solicite y este organismo lo considere

Lineal

1 necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y
2 financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le
3 señalara la Junta General y además todas aquellas que sean
4 necesarias y convenientes para el funcionamiento de la
5 Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**
6 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la
7 Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente
8 General y se extenderá a todos los asuntos relativos a su giro, en
9 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y
10 constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones
11 establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto
12 en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
13 **VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades
14 liquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomara un porcentaje
15 no menor a un diez por ciento, destinadas al fondo de reserva
16 legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta porciento
17 del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**
18 **UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual,
19 una necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las
20 restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que
21 determine la Junta General de Accionistas, salvo que este
22 organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El
23 ejercicio anual de la Compañía se contara del primero de enero al
24 treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO:**
25 **DISOLUCION ANTICIPADA.** Son causas de disolución anticipada
26 de la Compañía todas las que se halla establecidas en la Ley y
27 por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los
28 preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

0000000



1 **COMISARIOS.-** La Junta General nombrara a los Comisarios
2 Principal y Suplente, quienes duraran un año en el ejercicio de sus
3 funciones con sus facultades y responsabilidades establecidas en la
4 Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, mas
5 documentos de la Compañía que consideren necesarios. No
6 requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

7 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORME DE COMISARIOS.-**

8 Los Comisarios presentaran al final del ejercicio económico de la
9 Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General
10 Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

11 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.-**

12 El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
13 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800), ha sido íntegramente
14 suscrito y pagado por los Accionistas en numerario a la constitución
15 de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR C/U
ROBERTH EDUARDO ROMAN BAJAÑA	40	40	40	1
JHONATHAN MARCEL ROMAN BAJAÑA	760	760	760	1
TOTAL	800	800	800	

16 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y**
17 **EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega
18 de títulos que s expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de
19 Compañías, Estatuto y las resoluciones de la Junta General de
20 Acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DIPOSICIONES**
21 **LEGALES.-** Se entenderá incorporadas a este contrato las

1 disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en
2 todo aquello que no se hubiera previsto en este Estatuto.-**ARTICULO**
3 **TRIGESIMO SEXTO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía
4 para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,
5 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
6 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles
7 de negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La Reforma del
8 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas
9 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía,
10 previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-
11 **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** La Compañía en todo lo
12 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley
13 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
14 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren
15 los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-
16 **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** Si por efecto de la prestación del servicio
17 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
18 otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-
19 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas
20 nombran como Gerente General al señor **JHONATHAN MARCEL ROMAN**
21 **BAJAÑA**; y como Presidente el señor **ROBERTH EDUARDO ROMAN**
22 **BAJAÑA**, por el periodo de dos años, a partir de la fecha de
23 inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.-
24 **AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan a quien suscribe para
25 que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento
26 de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de
27 Compañías.- Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las demás
28 solemnidades de estilo para dar validez al presente instrumento.-



1 Firma el Abogado. Fabián Vladimir Gaibor Sandoval con matricula profesional número
 2 uno siete dos cero uno uno uno cero cero siete de la función judicial del Ecuador.
 3 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo sus valores legales.
 4 Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída
 5 que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, aquellos se ratifican en su
 6 contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

ROBERTH EDUARDO ROMAN BAJAÑA

C.C. 150038423-3.

JHONATHAN MARCEL ROMAN BAJAÑA

C.C. 210002233-0.

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO



19 Concuerta con su original, en fe de ello signo y firmo esta PRIMER COPIA,
 20 que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su celebración.-
 21 DOY FE.-

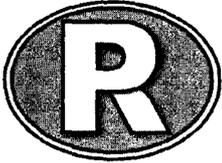
DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO



And



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN LAGO AGRIO

0000006



CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio Nro. 1 Tomo: DECIMO, folio: Sesenta y seis, bajo el numero: Tres mil quinientos sesenta y seis, queda inscrita la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSUCUMBOS S.A.**, aprobada mediante Resolución Nro. **SC.IJ.DJC.Q.13.003426** dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías de Quito, el ocho de julio de dos mil trece.

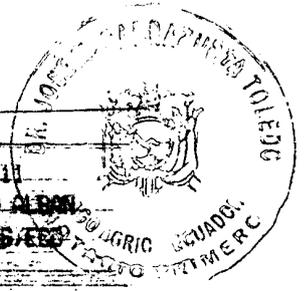
Nueva Loja, 15 de julio de 2013


Dr. Bayron Saritama Torres
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO (E)**

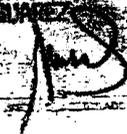


Elaborado por: Rocío Elizalde.
31877

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 150038423-3
 ROMÁN BAJANA ROBERTH EDUARDO
 PROVINCIA LOJA/SAN BLAS
 05 OCTUBRE 1969
 018 000 14199 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1969

ECUADORIANO ***** E111111111
 CASADO ADRIANA ELENA ROSENDO ALBON
 SUPERIOR ING EMP/COM/CONT/EEC
 ANSEL EDUARDO ROMAN
 CLAYTON JARA BAIGER
 LABO AGRIO 13/05/2009
 13/05/2009
 REN 1370426




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

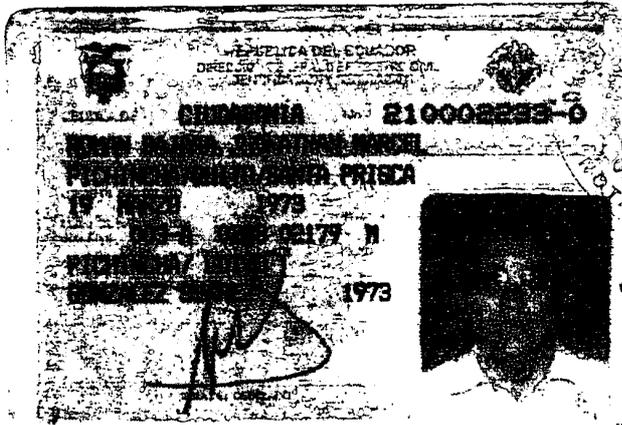
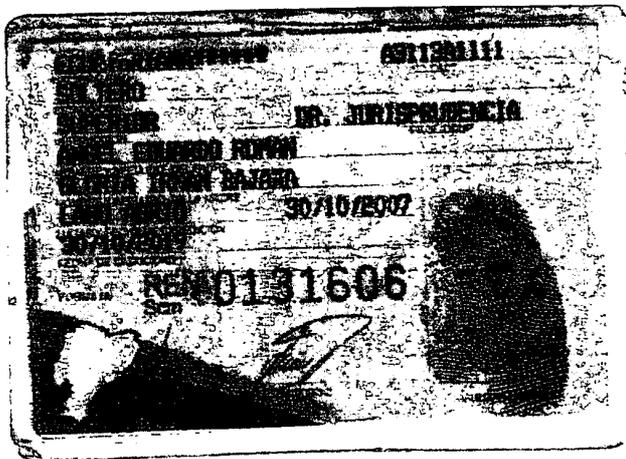
064
 064 - 0053 1500384233
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ROMÁN BAJANA ROBERTH EDUARDO

SUCUMBIO CIRCUNSCRIPCIÓN 8
 PROVINCIA LOJA NUEVA LOJA
 LABO AGRIO PARRISURIA ZONA
 CANTÓN PARRISURIA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA




Bocho



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

064
064 - 0052 2100022330
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROMAN BALTA JONATHAN MARCEL

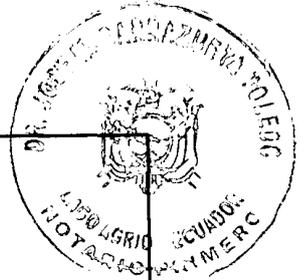
SUCURSOS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA NUEVA LOJA NUEVA LOJA
LAGO AGRICO PARAGUANA ZONA
CANTON PARAGUANA

1. PRESIDENTE DE LA JURIA

0000010

Mano

0000011



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lago Agrio 26 de Junio del 2013

Mediante comprobante No.- 7471888, el (la)Sr. (a) (ita): ROMAN BAJANA JHONATHAN MARCEL
Con Cédula de Identidad: 210002233-0 consignó en este Banco la cantidad de: OCHOCIENTOS DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA
TRANSUCUMBIOS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ROMAN BAJAÑA JHONATHAN MARCEL	210002233-0	\$ 760	usd
2	ROMAN BAJAÑA ROBERTH EDUARDO	150038423-3	\$ 40	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
[Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

[Handwritten signature]

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7471888
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REGALADO MOSQUERA RONALD ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2012 3:18:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSUCUMBIOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Rec



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-021-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-AC-2013-8531 de 28 de marzo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSUCUMBIOS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSUCUMBIOS S.A."**, con domicilio en cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° DE CEDULA
1	JHONATHAN MARCEL ROMAN BAJAÑA	210002233-0
2	ROBERTH EDUARDO ROMAN BAJAÑA	150038423-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.



Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DTHA-2013-1237 de 04 de abril de 2013, e Informe Técnico favorable No. 524-TN-SC-DT-2013-ANT de 02 de abril de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSUCUMBIOS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-0763 de 09 de abril de 2013, e Informe No. 118-DAJ-021-CJ-2013-ANT de 09 de abril de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSUCUMBIOS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSUCUMBIOS S.A."**, con domicilio en cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.





5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de abril de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA


Ab. Walter Andrés Jiménez
SECRETARIO GENERAL




LO CERTIFICO:

Nota: Se anexa el expediente número 2013

Trac



0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

23704

Quito, 25 JUL 2013
2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSUCUMBIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO